

nes, en el marco de la Comisión para el Derecho Europeo de Contratos (Comisión Lando)–. Esta reutilización del Derecho romano, concluye y hay que darle la razón, convertiría las palabras de Koschacker de hace más de sesenta años en un augurio hecho entonces sobre el futuro de éste y no en su necrológica.

Como se advertía al principio, la traducción del texto de Zimmermann está precedida de un largo estudio introductorio (casi un tercio del libro), realizado por el propio traductor. El trabajo de traducción es sólo correcto y no supera otras traducciones anteriores (las ya citadas). Ahora bien, se redime sobradamente con este estudio introductorio, un texto digno de ser leído, reflexionado y discutido por romanistas, historiadores del Derecho y cualquiera que entienda la formación del jurista como algo más que una mera repetición de normas positivas y resoluciones judiciales. Cremades no se limita a presentar a Zimmermann y el texto que traduce sino que de algún modo actualiza los planteamientos de éste y, lo que nos parece más interesante, ofrece su propia opinión sobre la cuestión de fondo que late en todo esto: el lugar que debe ocupar el Derecho romano y también la Historia del Derecho en el panorama jurídico europeo actual. Como él mismo reconoce, no es una cuestión nueva ni mucho menos, especialmente por lo que se refiere al Derecho romano. Sí es, y en ello insiste, una controversia renovada que se plantea ahora en un escenario quizá mucho más peligroso para su supervivencia. En la universidad, en las facultades de Derecho, sabemos bien de que se trata. Vivimos una época donde se traza, en nombre de la *utilidad*, una línea divisoria entre saberes útiles e inútiles. No son buenos tiempos para los que suenan –y el Derecho romano y la Historia del Derecho suenan a eso– a humanidades o cosa parecida. El error, en nuestra opinión, especialmente notorio en buena parte de la romanística española, ha sido incurrir en el intento, necesariamente desesperado, de dotarse de utilidad a toda costa, mediante la práctica principalmente de ese modo ha llevado a planteamientos que han rozado y rozan el ridículo. El resultado a estas alturas es muy conocido y ha supuesto una notable bajada de calidad de la producción romanística española –con muchas excepciones, desde luego–, por mor de este empeño en contemplar el presente con las lentes, por decirlo *a la Jemolo*, del romanista. Hay que estar de acuerdo con Cremades cuando plantea que tal vez lo más conveniente sea un replanteamiento o una redefinición de qué quiere decir utilidad y, sobre todo, para que sirva ésta como elemento configurador, en este caso, de los saberes jurídicos. Porque es obvio que si dicha utilidad se circunscribe a lo actual, ni el Derecho romano ni la Historia del Derecho tienen mucho futuro. Lo malo es que con ello tampoco el Derecho ni los juristas del mañana lo tendrán.

César HORNERO MÉNDEZ
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

PORS DAM, Hellen: *From Civil to Human Rights. Dialogues on Law and Humanities in the United States and Europe*, Edward Elgar, Cheltenham (UK) / Northampton, MA (USA), 2009, pp. 232. ISBN-978-1-84720-901-6.

La autora de esta monografía, partiendo de la observación de la pervivencia de las tradicionales *tensiones transatlánticas* que recorren las relaciones

entre Europa y los Estados Unidos de América desde que el país norteamericano asumiese su rol de potencia mundial –e interviniera de modo significativo, no hay que olvidarlo, en el destino del continente europeo–, direcciona su análisis hacia una de las manifestaciones de esa dialéctica de presunta contraposición: la teoría y la práctica de los derechos humanos. El propio título elegido por Hellen Porsdam, profesora de Estudios Americanos en la Universidad de Copenhague, proyecta la percepción muy acertada de que, identificada la presencia de posicionamientos jurídico-políticos en apariencia diferenciados sobre esta materia, cualquier acercamiento a este asunto tenga un neto sentido constructivo, es decir, de búsqueda de aquello que es común y compartido como referente de una quizá no tan radicalmente distinta aproximación ética, cultural y jurídica.

A través de los nueve capítulos en que se divide la monografía, la disección de las diferencias transatlánticas en materia de derechos humanos se efectúa bajo cuatro premisas que fundamentan el discurso de la autora. Primera, la historicidad de la *brecha transatlántica*, expresiva de la necesidad de contemplarla como un fenómeno contextual que impregna las relaciones mutuas. Segunda, la observación de las contradicciones y de la disgregación existentes en la articulación del *argumento europeo* respecto a sus relaciones transatlánticas, como pretende demostrarse, por ejemplo, contraponiendo la crítica ante la reacción al 11-S o la invasión de Irak, incluida la expresión en algunos sectores de una voluntad de ejercer de contrapeso al poder estadounidense, frente al apoyo activo e incondicional, el seguidismo más o menos pasivo y/o el silencio tolerante y comprensivo de buena parte de los Estados europeos en lo que concierne a la actuación estadounidense. Tercera, la constatación de que la presunta superioridad ética europea en la que pudiera sustentarse el latente antiamericanismo que se percibe en sectores sociales europeos no se sustenta en bases demasiado sólidas, si se analiza la Historia de Europa desde el siglo XIX hasta nuestros días. Y, cuarta, la necesidad de examinar los derechos humanos no sólo desde una perspectiva política o jurídica, sino de realizar una aproximación cultural a los mismos, y, en definitiva, examinarlos como una manifestación intrínseca de los valores y los patrones culturales en presencia.

Es esta percepción de una *narrativa cultural* de las potencialmente diferenciadas concepciones de los derechos humanos, y del enraizamiento de éstas en la construcción social diferenciada, uno de los principales valores añadidos de la obra: no es sencillo pensar y hacer pensar en los derechos humanos como una realidad poliédrica que se interrelaciona con patrones no estrictamente políticos y jurídicos; tampoco es fácil efectuar una aproximación interdisciplinaria a un objeto como los derechos humanos, cuyos habituales terrenos de juego son el Derecho –dada la relevancia intrínseca y estructural de su reconocimiento jurídico– y la política –que no es, por supuesto, en nada ajena tanto a su reconocimiento jurídico como a la realización efectiva de los derechos humanos en una sociedad y momento determinados–. Asimismo, con este pretexto, la autora introduce otro ámbito de reflexión que excede de la estricta voluntad de delimitar culturalmente el significado de los derechos humanos: la identificación de qué es Europa y de en qué medida existe una visión europea del mundo y de la sociedad desde los parámetros políticos y culturales compartidos.

Se está, pues, ante una monografía ambiciosa en lo que concierne a sus objetivos y, a la vista de los mismos, no estrictamente centrada en el análisis de la realidad jurídica: en ningún momento ni el título ni la propia introducción de la autora resultan engañosos respecto a su verdadero propósito.

Cabe preguntarse, en este sentido, en qué medida puede resultar interesante y útil para el jurista. Más allá de la pura curiosidad intelectual por aprehender una aproximación cultural al Derecho, y particularmente a los derechos humanos, en sus páginas se encuentran reflexiones muy interesantes sobre los derechos humanos como valores y presupuesto de las sociedades democráticas: en lo referente a su contexto socio-político y al subtexto político y cultural en que evoluciona el reconocimiento y la práctica de los derechos humanos en los dos lados del Atlántico, así como en lo que respecta a la diversidad de posiciones en torno a la filosofía jurídica que impregna el reconocimiento de los derechos humanos o a la proyección de la pluralidad de intereses y necesidades que expresa cualquier ordenamiento jurídico –y que, por supuesto, condicionan la aplicación e interpretación de aquellas normas jurídicas que tutelan los derechos y libertades de la persona humana–. Igualmente, hay apartados de la monografía que resultan cuando menos curiosos por la aportación al discurso general que significan: en el capítulo 9, por ejemplo, se ensaya la ejemplificación de las vicisitudes del diálogo cultural transatlántico de la aportación de la obra cinematográfica de Lars Von Trier y de su movimiento *Dogma*.

Las dificultades objetivas que comporta la proyección tanto del discurso técnico-jurídico como del filosófico-jurídico en el ámbito del más amplio discurso cultural pueden explicar, hasta cierto punto, algunas de las carencias que sugiere la lectura del libro. En primer lugar, es perceptible la no excesiva solidez del análisis jurídico que se realiza: no es que sea apreciable una falta de rigor en los datos que se ofrecen, sino que es la dispersión de los mismos como aportaciones a la construcción de los diversos argumentos culturales ofrecidos la que quita relevancia potencial al hecho jurídico que facilita la construcción positiva del reconocimiento de los derechos humanos como un factor de acercamiento o alejamiento transatlántico. En segundo lugar, tampoco es que contribuya en demasía a la comprensión por un jurista de la tesis sostenida por la autora la facilidad con que se entrelazan en las páginas de la obra las referencias a los distintos niveles políticos y normativos que vienen a representar la Unión Europea y el Derecho comunitario europeo, de una parte, y la actividad del Consejo de Europa, de la otra parte; son realidades político-jurídicas en exceso diferenciadas teleológicamente, incluso en términos socio-políticos derivados de quiénes son sus partícipes, para que de manera tan equivalente o indistinta se pretenda construir una narrativa europea homogénea y más o menos uniforme. Y, en tercer lugar, si es precisamente la voluntad de identificar en pleno siglo XXI un discurso cultural europeo que confrontar al estadounidense lo que se antoja hartamente difícil, la duda surge cuando la autora plantea a lo largo de la monografía que la búsqueda de ese patrón común se realice desde una perspectiva obviamente muy europea, como es la del *discurso supranacional o cosmopolita*, pero que ni es la única presente en el pensamiento actual europeo ni la misma parece explicar de manera suficiente las distintas sensibilidades presentes en nuestra Europa; no sólo frente a los derechos humanos como realidad política, jurídica e incluso cultural, sino a la virtualidad de la configuración de una percepción común de las relaciones transatlánticas.

A modo de conclusión, la lectura de esta obra puede resultar sugerente para un lector dispuesto a reflexionar sobre las grandes cuestiones que plantean los derechos humanos en términos de su comprensión como una manifestación de las diferencias políticas y culturales entre Europa y los Estados Unidos de América, o bien sobre la naturaleza y dificultades de la interrela-

ción transatlántica. Esta aproximación, empero, resultará en ocasiones difusa y poco diáfana para el experto en derecho, toda vez del predominio de la voluntad de analizarlo se diluye en su consideración como hecho cultural.

Jordi BONET PÉREZ
Universitat de Barcelona

FABER, Wolfgang - LURGER, Brigitta (eds), *National Reports on the Transfer of Movables in Europe, Vol I: Austria, Estonia, Italy, Slovenia*, Munich, Sellier. European Law Publishers, 2008, 638 pp. ISBN 978-3-86653-073-7

Esta obra es el primer volumen de una serie estudios relativos a la adquisición y pérdida de la propiedad de bienes muebles en los 27 sistemas jurídicos europeos, distribuidos en seis volúmenes. Este completo tratado es producto de las actividades de investigación del grupo de trabajo «Transferencia de bienes muebles» en el «Grupo de estudio de un Código Civil Europeo».

Se presenta ante el lector el primer volumen de la serie, cuyo objeto es un riguroso estudio de la transmisión de bienes muebles en los ordenamientos de Austria, Estonia, Italia y Eslovenia. Estos estudios comparten un mismo índice estructurado en cuatro partes: Parte I, Información básica sobre la ley de Propiedad de cada sistema; Parte II, Adquisición derivativa; Parte III, Adquisición originaria; y Parte IV, Cuestiones adicionales. A partir de cuestiones generales de derecho de la propiedad, como los conceptos de propiedad y posesión de los ordenamientos respectivos, y los medios relacionados con la protección, esta monografía se centra en la adquisición derivativa del dominio, con extensión al régimen de adquisición de buena fe de un no-propietario (adquisiciones a non domino), a la prescripción adquisitiva y otras cuestiones conexas.

La obra se completa con una detallada información sobre las respectivas normas reguladoras, la jurisprudencia y la doctrina de cada uno de los ordenamientos estudiados. Se incluye también un anexo de bibliografía y una tabla de abreviaturas, que facilitan al lector la realización de nuevas investigaciones.

La obra se inicia con el informe sobre la transmisión del dominio de bienes muebles en Austria (pp. 9-215) realizado por Wolfgang Faber. Este estudio es de gran utilidad dado que Austria adolece de estudios sistemáticos sobre el derecho de propiedad. El objeto del Informe se limita a las cosas tangibles, quedando fuera los derechos de propiedad industrial e intelectual, las acciones, los instrumentos financieros, etc. Destacamos el análisis de la transmisión sujeta a reserva de dominio de importancia práctica para la economía austriaca (p. 171).

El informe sobre Estonia (pp. 226-340), de Kai Kullerkupp es un completo y detallado estudio de la evolución del actual sistema de Derecho Civil estoniano y su Ley de Propiedad. El actual Código Civil de Estonia sigue el sistema pandectista; comprende cinco libros que han estado en vigor en diferentes tiempos como leyes separadas: La parte general (primera versión de 1994, segunda de 2002), la ley de Obligaciones (2002), la Ley de Propiedad (1993), Ley de Familia (1995), actualmente en revisión) y la ley de sucesiones (primera versión en 1997 y segunda en 2009). La nueva ley de propiedad fue elaborada y promulgada antes que cualquier otra sección de la nueva